JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño (Ant.), veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JORGE MARIO HIDALGO CARDONA
Demandados	GLORIA EMILSEN BEDOYA DÁVILA PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS
Auto	INTERLOCUTORIO No. 099
Radicado	Nro. 2021-00044-00

VISTOS

Se encuentra la demanda Verbal DE PERTENENCIA, promovida por el señor **JORGE MARIO HIDALGO CARDONA**, a través de apoderado judicial, contra **GLORIA EMILSEN BEDOYA DÁVILA PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.**

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión, reconociéndole personería al profesional del derecho para que actué de conformidad con el poder a él otorgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL PERTENENCIA sobre bien inmueble, instaurada por el señor **JORGE MARIO HIDALGO CARDONA**, contra **GLORIA EMILSEN BEDOYA DÁVILA - PERSONAS DETERMINADAS E INDETRMINADAS.**

SEGUNDO: Dispone que a la presente demanda se le dé el trámite del PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390, 391 y 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a las personas demandados por el término de diez (10) días, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, en medio físico o mensaje de datos.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de la parte demandada señora GLORIA EMILSEN BODOYA DÁVILA y a personas indeterminadas.

Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Colombiano, el Tiempo o el Espectador, la cual se realizará el día domingo, o en un medio radial como RCN o CARACOL, cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.); ahora bien, con base en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 implementado en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Efectuada la publicación, la parte interesada allegará certificado de ello, y se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, indicando el nombre del emplazado, número de identificación si se conoce, las partes del proceso, el Juzgado que lo requiere, para que sea publicada dicha información. El emplazamiento se entenderá surtido quince días (15) después de publicada la información de dicho registro, vencidos los cuales se designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: ordenar al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

h. la denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
i. El nombre del demandante.
j. El nombre del demandado.
k. El número de radicado del proceso.
l. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
m. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
n. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador Agrario para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios respectivos.

OCTAVO: Decretar la inscripción de la demanda, del inmueble distinguido con M. I. No. 028-6690 conforme lo indica el artículo 591 del C. G. del P., ordenando oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia.

NOVENO: RECONOCER personería judicial como apoderado de la parte demandante al **Dr. CÁSTOR ALBERTO CORREA BUSTAMANTE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 053** fijados hoy **26 de julio de 2021**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26dcb27cb50e14730bbe45aedcd33b233e555b3a9322722b1b025e957e36e6d4

Documento generado en 23/07/2021 03:29:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica